



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-013-2020-00148-00
Medio de control	EJECUTIVO
Demandante	MARIA ELVIA AGUDELO DE JARAMILLO
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede de fecha 24/06/2022, donde se pone de presente la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, de la cual se corrió traslado a la entidad ejecutada quien presentó objeción sobre la misma, procede esta Agencia Judicial conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Sentencia JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA de fecha 06/12/2017, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. 2017 – 0059 (**Pág. 50-68**, Archivo PDF: **01. DEMANDA**, expediente OneDrive)

“...2. A título de restablecimiento del derecho ORDENESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a que tiene derecho la señora MARIA ELVIA AGUDELO DE JARAMILLO como beneficiaria del SVL JUAN CARLOS JARAMILLO AGUDELO, en los términos previstos en artículos 46, 47 y 48 de la Ley 100 de 1993.

3. DECLARESE la prescripción trienal de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 06 de abril de 2013, de conformidad a lo esbozado en éste proveído...”

- Sentencia TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SALA A MP LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO (**Pág. 14-43**, Archivo PDF: **01. DEMANDA**, expediente OneDrive)

*“...PRIMERO.- MODIFICASE, la sentencia de 06 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, la cual quedará así:
(...)*

4. A título de restablecimiento del derecho CONDENASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL al reconocimiento de la pensión de sobreviviente a quien tiene derecho la señora MARIA ELVIERA AGUDELO DE JARAMILLO como beneficiaria del SVL JUAN CARLOS JARAMILLO AGUDELO, en los términos de la Ley 100 de 1993, en tal sentido, deberá pagar lo correspondiente a las mesadas causadas desde el 07 de abril de 2013 en adelante.

Las sumas de dinero cuyo reconocimiento se ordena en esta sentencia, deberán ajustarse con fundamento en las preceptivas del artículo 187 del C.P.A.C.A., para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$R = RH \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En donde el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el actor por las acreencias laborales que se indican en la parte resolutive, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el D.A.N.E. (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago).

De la condena impuesta será descontado y puesto a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL el valor correspondiente al cancelado a través de la Resolución No. 014140 de 17 de octubre de 2001 y Resolución No. 68619 del 13 de septiembre de 2007, emanado del Director de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional, pagado a la Sra. MARIA ELVIRA AGUDELO DE JARAMILLO por concepto de compensación por muerte del SVL JUAN CARLOS JARAMILLO AGUDELO. Dicho valor deberá ser indexado y descontado directamente del valor retroactivo generado por las mesadas pensionales reconocidas. En el evento de que dicho retroactivo no sea suficiente para cubrir el monto anunciado, se deberá realizar un acuerdo de pago acorde a los parámetros dispuesto en la parte considerativa...”

- Constancia de ejecutoria el día **04/07/2019** expedida por el Secretario del Despacho (**Pág. 44**, Archivo PDF: **01. DEMANDA**, expediente OneDrive)

Obran en el expediente entre otros los siguientes documentos:

- Tasación del monto por el cual se solicita librar mandamiento de pago: (Carpeta: **07. 2020-00148-00 Subsanación**, Archivo: **RAD. 148-2020**, expediente en OneDrive).
- Auto que libra mandamiento de pago de fecha 15/07/2021 (Archivo: **10. EJ - 2020-00148 Libra Mandamiento Pago**, expediente en OneDrive).
- Auto de Seguir Adelante la Ejecución de fecha 01/06/2022 (Archivo: **17. EJ - 2020-00148-Seguir EJECUCION**, expediente en OneDrive).
- Liquidación allegada por la parte ejecutante (Carpeta: **18. 2020-00148-00 LiquidaciónCrédito**, Archivo: **liquedacion**, expediente OneDrive) y Objeción de la parte ejecutada (Carpeta: **19. 2020-00148-00 ObjeciónLiqCredito**, Archivo: **MARIA ELVIA AGUDELO-EJECUTIVO-2020-148-OBJECCION LIQ CREDITO**, expediente en OneDrive)

Así las cosas, previo a pronunciarse sobre la liquidación del crédito, se ordenará remitir el Expediente al(a) Contador(a) del Tribunal Administrativo del Atlántico, solicitando su apoyo para que proceda a realizar la respectiva liquidación conforme a los antecedentes antes señalados respecto a la providencia objeto de recaudo, el auto de seguir adelante la ejecución, los pagos efectuados por la ejecutada, demás pruebas obrantes en el expediente y los lineamientos propios de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el Expediente al(a) Contador(a) del Tribunal Administrativo del Atlántico, solicitando su apoyo para que proceda a realizar la respectiva liquidación conforme a los antecedentes antes señalados respecto a la providencia objeto de recaudo, el auto de seguir adelante la ejecución, los pagos efectuados por la ejecutada, demás pruebas obrantes en el expediente y los lineamientos propios de la jurisdicción contenciosa administrativa.

SEGUNDO: Allegada la liquidación señalada en el numeral primero, por Secretaría córrase traslado por el término de tres (3) días, a las partes (ejecutante y ejecutada) y al Ministerio Público, seguidamente pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d4eef29e9daebcd67ea102fd11d251982ad9de24b2b43b862be27e437ccae4**

Documento generado en 19/07/2022 12:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>